GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 455.

G. O. No. 3109.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se hacen las siguientes enmiendas al Presupuesto para el año de 1920, publicado en la Gaceta Oficial No. 3070 en fecha 6 de Diciembre, 1919.

CAPITULO VIII

Artículo 210

La asignación hecha bajo este artículo se aumenta de $35, 000.00 a $60, 000.00

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.
Abril 12 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 456.

Ley de Pensiones de 1920.

G. O. No. 2123.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente orden, que se denominará "Ley de Pensiones de 1920".

ARTICULO 1. De los beneficios de esta ley gozarán todos los oficiales y empleados de la República Dominicana, incluyendo todos los oficiales y empleados pagados del Tesoro Nacional, que al tiempo de pedir dichos beneficios reunan las siguientes condiciones:

(a) Que tengan veinte años de servicios al Gobierno. El servicio despues del primer dia de Enero de 1917 ha ser continuo para contarse.

(b) Que tengan sesenta años de edad, o que hayan sufrido una incapacidad física ocasionada mientras eran funcionarios o empleados del Gobierno, la que haya traido incapacidad física para llenar los deberes de su cargo.

(c) Que sean ciudadanos dominicanos y que lo hayan sido por no menos de diez años.